

*Año del Bicentenario*

Buenos Aires, 6 de abril de 2010

Autos y Vistos; Considerando:

Que en su pronunciamiento del 8 de julio de 2008 (Fallos: 331:1622) el Tribunal dictó sentencia definitiva en estas actuaciones en relación a las pretensiones que tuvieron por objeto la recomposición y prevención del daño al medio ambiente, condenando a la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168 y –concurrentemente– al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cumplir con un programa de objetivos y resultados cuyos contenidos y plazos fueron establecidos con precisión respecto a cada uno de los diversos mandatos de ejecución obligatoria fijados en el pronunciamiento. A fin de lograr la más alta eficacia en la implementación del programa, el Tribunal identificó al sujeto pasivo directamente responsable de cumplir con las obligaciones impuestas; fijó, con especial énfasis, comportamientos definidos con precisión técnica; estableció plazos; autorizó la aplicación de sanciones; predeterminó índices objetivos que permitiesen el control periódico de sus resultados; habilitó la participación ciudadana como mecanismo de control bajo la intervención del Defensor del Pueblo de la Nación y de las organizaciones no gubernamentales interesadas en la tutela del ambiente; encomendó el control presupuestario del programa a una autoridad federal autónoma y, con el objeto de preservar el más riguroso control de los mandatos impuestos y de favorecer la necesaria inmediatez que una decisión de esta naturaleza aconsejaba para favorecer su mejor cumplimiento, decidió apartarse de un procedimiento que, por su naturaleza, correspondía a su competencia y poner en manos de un juez federal de primera instancia las ingentes atribuciones que conciernen al trámite de ejecución de la sentencia dictada.

Que en mérito al tiempo transcurrido, y sin perjuicio

del conocimiento con que cuenta el Tribunal a raíz de los numerosos y exhaustivos informes que ha enviado a esta sede el Juzgado Federal de Quilmes sobre la actuación cumplida en el marco de la ejecución encomendada (M.1569.XL. "Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios -Daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo- I 00 (incidente sobre informes Juzgado Federal de Quilmes)", esta Corte considera apropiado requerir a la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que -en forma conjunta y mediante una presentación única- realicen un informe circunstanciado sobre el íntegro y fiel cumplimiento de todos los mandatos impuestos en la sentencia del 8 de julio de 2008 con respecto a cada uno de los objetivos y resultados establecidos.

Por ello se resuelve: Requerir a la Autoridad de Cuenca que contempla la ley 26.168, al Estado Nacional, a la Provincia de Buenos Aires y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que -en forma conjunta y mediante una presentación única- realicen un informe circunstanciado sobre el íntegro y fiel cumplimiento llevado a cabo de todos los mandatos impuestos en la sentencia del 8 de julio de 2008, en el cual deberán señalar separadamente para cada uno de los objetivos y resultados establecidos, en forma sinóptica, con rigurosa precisión y mediante la utilización de pautas cuantitativas, el grado en que ha sido alcanzado -al 31 de marzo de 2010- cada uno de los objetivos y resultados que integraron el programa de ejecución obligatoria impuesto en el fallo. Fíjase en

-//-

M. 1569. XL.

ORIGINARIO

Mendoza, Beatriz Silvia y otros c/ Estado Nacional y otros s/ daños y perjuicios - daños derivados de la contaminación ambiental del Río Matanza Riachuelo.

*Año del Bicentenario*

-//- quince días el plazo para el cumplimiento del presente, haciéndose saber que deberá acompañarse una copia digitalizada del informe requerido. Notifíquese en forma urgente. RICARDO LUIS LORENZETTI - ELENA I. HIGHTON de NOLASCO - CARLOS S. FAYT - ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI - JUAN CARLOS MAQUEDA - E. RAUL ZAFFARONI - CARMEN M. ARGIBAY.

ES COPIA